



REPÚBLICA DE CHILE

AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
Y ANTÁRTICA

I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
PATENTES COMERCIALES

REF.: AMPLIACION GIRO COMERCIAL

DECRETO N° 498 J

FECHA, 21 de Julio 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

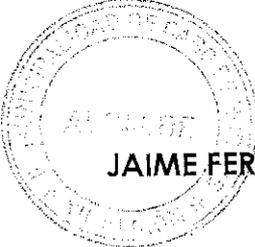
- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- El D.L. N° 3.063 Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones;
- El Acta de Sesión Constitutiva del Concejo de Cabo de Hornos, de fecha 06.12.2016
- El Decreto Alcaldicio N° 567, de fecha 07.12.2016, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos;
- La Carta de fecha 22.04.2019, del Sr. Jorge Caros Lara

DECRETO:

1° AMPLIESE, a contar de esta fecha el Giro de Patente Comercial Rol 200.009-400061 registrada a nombre de **TURISMO JORGE CAROS LARA E.I.R.L.**, **RUT.: 76.193.046-K** Giro Comercial Hotel de Turismo, **AMPLIACION DE GIRO:** Turismo Aventura: Canotaje, Pesca Recreativa, Excursionismo o Trekking y Cicloturismo, Código Actividad Económica: 931909, Dirección Comercial: Ruta Y 905 Km. 5,5 Cabo de Hornos, de acuerdo a los antecedentes mencionados en los **VISTOS Y CONSIDERANDO**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA Y
UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.**


LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


JAIME FERNANDEZ ALARCON
ALCALDE

JFA/JGV/POG/nmm

Distribución:

1. Turismo Jorge Caros Lara E.I.R.L.
2. Dirección de Administración y Finanzas
3. Carpeta Contribuyente



BOLETA DE INSPECCIÓN

0047

CABO DE HORNO
COM. DE INSPECCION

SECTOR P. Williams - (Privat)
ROL N°

SE HA INSPECCIONADO EL ESTABLECIMIENTO DE:

Doña TURISMO MORE CAROS LUNA E.T.R.L.

Ubicado Ruta 7 - 1905 km 5.5 P. Williams

Giros Hotel de Turismo - Turismo Aventura

MATERIA DE LA INSPECCION

Se Inspecciona los Reservas de Sepulcro.

TURISMO Aventura - Canchale

TURISMO Aventura Pesca Recreativa

TURISMO Aventura Excursionismo o Trekking

SICLOTURISMO - Lanzador

Excursionismo

Cumple con los Normas de Reglamentación

sin observación

Solo faltaba Audite Serrator

Turismo Aventura

Puerto Williams, 03 de

de

2019

FIRMA (Tomo conocimiento)

FIRMA SELL O INSPECTOR

El no cumplimiento de una modificación será causa de creación del Juzgado de Justicia Local
Este comprobante se coloca en lugar visible del Negocio, Fábrica o Industria Inspeccionada

DIR. OBRAS COMUNALES

DIR. DE TRANSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

DIR. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIR. DE ASEO Y ORNATO



Providencia N° 445 7985 Fecha: 15-05-2019

Remitente: SANDRA MANSILLA OJEDA DIRECTORA REGIONAL DE TURISMO (S)

Documento: ORD. N°099/2019

Descripción:

Remite respuesta ampliación de patente Jorge Caros Lara, Errante Ecolodge, Puerto Williams

Destinar a:

Alcaldía	Liceo	Gabinete	ADMUN	Adquisiciones	SECMUN	Pto. Toro	Pro. Barrios		
DOM	SECPLAM	Control	DAF	OPD	DDC	Juzgado	Transito	Partes	Juridico
DAEM									

Para:

Fecha con copia a:

Observaciones:

Archivo de antecedentes

Conocimiento

Informar al respecto

Proceder a lo solicitado

Colocar en agenda

Urgente

Responder para mi firma

Patentes.



Handwritten signature and the word ALCALDE



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

ORD. N° 099 / 2019

ANT.: Oficio N° 696, de fecha 29 de abril de 2019, de alcalde IL. Municipalidad de Cabo de Hornos.

MAT.: Remite respuesta ampliación de patente, Jorge Caros Lara, Errante Ecolodge, Puerto Williams.

Punta Arenas, 10 de mayo de 2019.

A : **SR. PATRICIO FERNÁNDEZ ALARCÓN,
ALCALDE IL. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.**

DE : **SRTA. SANDRA MANSILLA OJEDA,
DIRECTORA REGIONAL DE TURISMO (S)
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.**

Junto con saludar y de acuerdo al oficio N° 696, de fecha 29 de abril de 2019, informo a Usted que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Turismo N° 20.423, artículo 34 se establece que "los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán inscribirse en el Registro. Por su parte, los prestadores de servicios de turismo aventura deberán inscribirse en aquel y, además, cumplir con los requisitos de seguridad a que se refiere el artículo 38 de la presente ley." Se adjunta Ley de Turismo N° 20.423.

De acuerdo a lo señalado, Sernatur no emite ninguna documentación que acredite que la empresa realiza actividades de turismo aventura previo al Registro, ya que éste, constituye el último paso en el proceso de formalización de los servicios, por ello, se desprende que es posterior al otorgamiento de la patente por parte de la Municipalidad.

En relación a lo anterior, el establecimiento de alojamiento turístico Errante Ecolodge de Jorge Caros Lara, fue inspeccionado en los años 2017 y 2018, en donde se constató que cuenta con actividades de turismo aventura, las cuales deben estar inscritas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Turismo, para este fin, dicho prestador de servicios debe contar previamente con una patente que contenga un giro relacionado con turismo aventura, la cual debe ser entregada por la Municipalidad.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Sandra Mansilla Ojeda
SANDRA MANSILLA OJEDA
Directora Regional de Turismo (S)
Región de Magallanes y Antártica Chilena

Tipo Norma :Ley 20423
Fecha Publicación :12-02-2010
Fecha Promulgación :04-02-2010
Organismo :MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN;
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
Título :DEL SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO
Tipo Version :Ultima Version De : 17-12-2010
Inicio Vigencia :17-12-2010
Id Norma :1010960
Ultima Modificación :17-DIC-2010 Ley 20486
URL :http://www.leychile.cl/N?i=1010960&f=2010-12-17&p=

LEY NÚM. 20.423

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto el desarrollo y promoción de la actividad turística, por medio de mecanismos destinados a la creación, conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

Artículo 2°.- El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo del país, siendo prioritaria dentro de las políticas de Estado, por lo que éste deberá promoverla de modo armónico e integral, impulsando su crecimiento sustentable en conformidad con las características de las regiones, comunas y localidades del país.

Artículo 3°.- Los órganos del Estado que diseñen, ejecuten, coordinen o participen en el desarrollo de actividades o programas asociados al turismo, deberán considerar en sus planes y programas el sistema institucional establecido en la presente ley.

Artículo 4°.- El Estado impulsará la asociatividad entre los actores del sector privado y establecerá programas encaminados a fortalecer las organizaciones empresariales, especialmente de las empresas de menor tamaño.

Artículo 5°.- Para los efectos de la presente ley y de la actividad turística en general, se entenderá por:

a) Turismo: conjunto de actividades realizadas por

personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

b) Atractivos Turísticos: elementos determinantes para motivar, por sí solos o en combinación con otros, la elección del destino de la actividad turística.

c) Área Turística: espacio geográfico en el que se concentran varios lugares complementarios de atracción para el turista, y que cuenta con atractivos relativamente contiguos y de categorías y jerarquías variables.

d) Patrimonio Turístico: conjunto de bienes materiales e inmateriales que pueden utilizarse para satisfacer la demanda turística.

e) Clasificación: procedimiento a través del cual se define la clase de prestador de servicio turístico, en función de las características arquitectónicas del establecimiento, del tipo de servicios prestados o de su localización geográfica.

f) Calificación: procedimiento mediante el cual se otorga, a un servicio turístico, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de una norma técnica.

g) Certificación: constancia documentada, emitida por un organismo competente, en la cual consta que un servicio o establecimiento turístico cumple con determinado nivel o estándar de calidad o seguridad previamente definido, según el reglamento dictado por la autoridad competente.

h) Servicios de alojamiento turístico: establecimientos en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación, que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivos, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos, u otros similares.

i) Turismo Aventura: turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración, y que implican cierto empeño, actividad física y riesgo controlado.

j) Turismo social: modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas, preferentemente de recursos limitados, desarrollen actividades turísticas en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

k) Enoturismo: modalidad de turismo que comprende todos los instrumentos y medios por los cuales se desarrolla la actividad turística tendiente a dar a conocer la forma de vida, cultura y costumbres de los pueblos originarios.

l) Ecoturismo: modalidad de turismo ambientalmente responsable, de bajo impacto, que promueve la conservación del medio ambiente y propicia la inclusión activa y socioeconómicamente benéfica de las poblaciones locales.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO, PLANIFICACIÓN Y

COORDINACIÓN DEL SECTOR

Párrafo 1°
De la Política Nacional de Turismo

Artículo 6°.- La Política Nacional de Turismo tendrá por propósito determinar los objetivos, acciones y prioridades que regirán al sector, con arreglo a los principios consagrados en la ley.

La Política Nacional de Turismo deberá considerar, para el desarrollo y promoción de la actividad, el rol de las regiones y comunas en el cumplimiento de los propósitos, objetivos, acciones y prioridades fijados.

Asimismo, promoverá el desarrollo de programas sociales que, junto con permitir el acceso a los diferentes grupos de interés social a los beneficios del turismo, contribuyan a crear empleo; a fomentar la inversión de las empresas, especialmente las de menor tamaño; a disminuir la estacionalidad turística y a la descentralización del país.

Párrafo 2°
Del Comité de Ministros del Turismo

Artículo 7°.- Créase el Comité de Ministros del Turismo, en adelante "el Comité", cuya función será, a través del Ministro Presidente del mismo, asesorar al Presidente de la República en la fijación de los lineamientos de la política gubernamental para el desarrollo de la actividad turística.

El Comité estará integrado por:

- 1) El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.
- 2) El Ministro de Obras Públicas.
- 3) El Ministro de Vivienda y Urbanismo.
- 4) El Ministro de Agricultura.
- 5) El Ministro de Bienes Nacionales.
- 6) El Ministro Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- 7) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.

Artículo 8°.- Corresponde al Comité de Ministros del Turismo:

- 1) Proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro Presidente del Comité, los lineamientos generales de la Política Nacional de Turismo.
- 2) Proponer al Presidente de la República los

lineamientos generales de la Política Nacional de Promoción del Turismo.

3) Aprobar los planes y programas nacionales que deberán seguir los órganos de la administración de Estado para el fomento y desarrollo del turismo.

4) Velar por el cumplimiento de las políticas señaladas en los números 1) y 2).

5) Proponer al Ministerio de Hacienda el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

6) Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento y aplicación de la legislación vigente en materia turística, incorporando dicha información en su página electrónica institucional.

7) Declarar las Zonas de Interés Turístico.

8) Determinar las áreas silvestres protegidas del Estado que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico.

9) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, relativos a materias que estén dentro del ámbito de su competencia.

10) Recabar periódicamente la opinión de los actores del sector sobre asuntos de su competencia.

11) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

12) Cumplir las demás funciones y tareas que ésta u otras leyes o el Presidente de la República le encomienden concernientes al desarrollo del turismo.

Artículo 9°.- El Comité de Ministros del Turismo celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. El quórum para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo reemplace.

Los acuerdos que deban materializarse mediante actos administrativos que, conforme al ordenamiento jurídico, corresponda dictar a una Secretaría de Estado, serán expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 10.- Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad al artículo 8° correspondan al Comité, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo tendrá, en materia de turismo, las siguientes funciones:

1) Presidir el Comité de Ministros del Turismo, citarlo, fijar su tabla, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates.

2) Dirigir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que, en materia de política de turismo, imparta, por su intermedio, el Presidente de la República.

3) Velar por la coordinación en materia turística entre los ministerios, organismos y servicios públicos.

4) Vincularse técnicamente con los organismos internacionales dedicados al tema turístico, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

5) Delegar en el Subsecretario de Turismo las funciones signadas con los números 3) y 4) de esta disposición.

TÍTULO III

DE LA SUBSECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 11.- Créase en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la Subsecretaría de Turismo, como órgano de colaboración inmediata del Ministro Presidente del Comité, a quien corresponderá, además, la coordinación de los servicios públicos del sector.

La administración interna de la Subsecretaría corresponderá al Subsecretario de Turismo, quien será el Jefe Superior de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, las labores financieras y de auditoría, relacionadas con la administración interna de la Subsecretaría de Turismo, podrán ser efectuadas por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

En conformidad con lo establecido en la ley N° 18.575, el Subsecretario, con sujeción a la planta y a la dotación máxima de personal, establecerá la organización interna de la Subsecretaría y determinará las denominaciones y atribuciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que les sean asignadas.

Artículo 12.- Corresponderá al Subsecretario de Turismo:

1) Asesorar al Ministro Presidente del Comité en materias propias de su competencia.

2) Elaborar y proponer al Comité los planes, programas y proyectos para el fomento, promoción y desarrollo del turismo, así como de las demás materias que requieran del estudio o resolución de aquél, de conformidad con lo dispuesto en el número 12) del artículo 8° de esta ley.

3) Asistir con derecho a voz a las sesiones del Comité.

4) Informar periódicamente al Comité acerca de la marcha del sector, del cumplimiento, ejecución, resultados y desarrollo de sus acuerdos e instrucciones.

5) Contratar personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de estudios vinculados con el funcionamiento y desarrollo integral del sector, así como los de prefactibilidad y factibilidad que sean necesarios para la formulación y ejecución de la Política Nacional de Turismo y de la Política de Promoción del mismo.

6) Supervigilar la elaboración, ejecución y

cumplimiento del Plan Anual de Acción del Servicio Nacional de Turismo.

7) Proponer al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el presupuesto anual de la Subsecretaría de Turismo y del Servicio Nacional de Turismo.

8) Requerir de los Ministerios, servicios públicos y entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, los antecedentes y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, debiendo aguéllos proporcionarlos en el más breve plazo, con un máximo de 60 días.

9) Proponer la simplificación y modificación de las normas y procedimientos requeridos para el ingreso, permanencia y salida de los turistas del territorio nacional, coordinando con los servicios competentes las respectivas medidas de facilitación.

10) Cumplir las funciones que le encomiende la ley y las que le delegue el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

TÍTULO IV

DE LAS ZONAS DE INTERÉS TURÍSTICO

Artículo 13.- Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico.

Un reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los otros ministros que integran el Comité, normará la forma y condiciones para proceder a la declaración aludida en el inciso anterior. Ella se realizará por medio de decreto supremo del mencionado Ministerio, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquélla.

Artículo 14.- La formulación o modificación de un instrumento de planificación territorial en aquellas zonas declaradas de Interés Turístico, requerirá informe del Servicio Nacional de Turismo. Éste versará sobre la conservación y desarrollo sustentable de recursos turísticos en el territorio de que se trate.

En el caso de la elaboración o modificación de Planes Reguladores Comunales y Límites Urbanos en zonas declaradas de Interés Turístico, se requerirá, previo a su discusión por el Concejo Comunal, de un informe del Servicio Nacional de Turismo. Este documento deberá ser incorporado en la información que se entregue a los vecinos y en la que se provea para las audiencias públicas a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La modificación de los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos a que se refiere el

artículo 36 de la mencionada ley, y que involucre zonas declaradas de Interés Turístico, requerirá consulta al Servicio Nacional de Turismo por parte de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo.

Los informes establecidos en este artículo deberán evacuarse a más tardar en 45 días. Trascurrido el plazo sin que se haya dado cumplimiento a esa obligación, se entenderá realizado el trámite.

Artículo 15.- El Subsecretario de Turismo podrá proponer al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la respectiva Secretaría Regional, o de los municipios, según corresponda, las modificaciones a los Planes Reguladores Comunales, Intercomunales y Metropolitanos que estime necesarias.

El aludido Ministerio se pronunciará sobre las modificaciones que le correspondan, previo informe de la municipalidad respectiva, la que deberá evacuarlo en el plazo de 45 días. Vencido éste, el Ministerio podrá resolver sin más trámite.

Artículo 16.- Cuando se solicite la aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones fuera de los límites urbanos de las comunas con zonas declaradas de Interés Turístico, se requerirá informe previo del Servicio Nacional de Turismo.

Este último deberá evacuar su informe en un plazo de 30 días, vencido el cual podrá resolverse prescindiendo de aquél.

Artículo 17.- Las Zonas de Interés Turístico tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo de esta actividad, como asimismo para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamiento necesarios.

TÍTULO V

DEL DESARROLLO TURÍSTICO EN LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO

Artículo 18.- Sólo se podrán desarrollar actividades turísticas en Áreas Silvestres Protegidas de propiedad del Estado cuando sean compatibles con su objeto de protección, debiendo asegurarse la diversidad biológica, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

El Comité de Ministros del Turismo, a proposición de la Subsecretaría de Turismo, y previo informe técnico de compatibilidad con el plan de manejo emitido por la institución encargada de la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, determinará aquellas que, de acuerdo a su potencial, serán priorizadas para ser sometidas al procedimiento de desarrollo turístico explicitado en los artículos siguientes.

Para los efectos de este título, las decisiones



adoptadas por el Comité, además de cumplir con el requisito de la mayoría absoluta, deberán contar con la aprobación del Ministro bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y del Ministro de Bienes Nacionales, quienes en todo evento deberán pronunciarse fundadamente.

El informe técnico de compatibilidad señalado en el inciso segundo de este artículo deberá ser propuesto dentro de 90 días corridos, contados desde el requerimiento que al efecto le formule el Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Las Áreas Silvestres Protegidas del Estado no podrán ser intervenidas ni concesionadas al sector privado sin contar con los respectivos planes de manejo.

Artículo 19.- El Ministerio de Bienes Nacionales podrá, ajustándose a las restricciones que impongan los planes de manejo, otorgar concesiones sobre los inmuebles que formen parte de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, por medio del sistema establecido en los artículos 57 a 63 del decreto ley N° 1.939, de 1977. Estas concesiones podrán incluir una parte del área geográfica y, o sólo usos determinados sobre el territorio. Las concesiones sobre una misma área para usos determinados podrán ser diversas, siempre que sean compatibles entre sí.

Artículo 20.- Las concesiones para usos turísticos o para la instalación de la correspondiente infraestructura en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado podrán ser otorgadas y ejercidas, no obstante la existencia de otras concesiones adjudicadas para conservación o administración de las mismas áreas, a las entidades señaladas en el inciso segundo del artículo 57 del decreto ley N° 1.939, de 1977.

Artículo 21.- Un reglamento conjunto de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo; de Bienes Nacionales y de aquél bajo cuya tutela se administran las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, regulará las condiciones y procedimiento de adjudicación de las concesiones y los derechos y obligaciones de los concesionarios para el desarrollo de actividades e infraestructura de turismo.

TÍTULO VI

DE LA PROMOCIÓN.

Párrafo 1°

De la Política Nacional de Promoción del Turismo

Artículo 22.- El Estado impulsará, por intermedio de sus organismos, una imagen del país tanto en el territorio nacional como en el exterior, que promueva sus atractivos de carácter patrimonial, natural, cultural y cualquier otro con valor turístico, que conduzca a la inserción de Chile en los mercados internacionales.

Para estos efectos, el Estado propiciará el trabajo

conjunto con el sector privado y otros actores en la forma que se establece en esta ley y, en particular, en base a lo que se indica en el párrafo siguiente.

Párrafo 2°
Del Consejo Consultivo de Promoción Turística

Artículo 23.- Créase el Consejo Consultivo de Promoción Turística, en adelante y para los efectos de esta ley "el Consejo", cuyo objeto primordial será asesorar y colaborar con el Comité, a través de la Subsecretaría de Turismo, en la formulación de la Política Nacional de Promoción del Turismo, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 24.- El Consejo será presidido por el Subsecretario de Turismo e integrado, además, por el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo y los directivos superiores de los organismos y servicios públicos que tengan a su cargo programas de promoción, desarrollo o fomento de la actividad, que designe el Presidente de la República mediante decreto supremo.

En igual número estará integrado por representantes de las entidades gremiales que representen los intereses de las empresas que desarrollan sus actividades en el sector.

Un reglamento determinará la composición del Consejo y la designación, nombramiento y remoción de sus integrantes, la duración en sus cargos y las demás materias relativas a su funcionamiento.

Artículo 25.- El Consejo celebrará sus sesiones a lo menos dos veces al año, cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros. El quórum para sesionar será de las dos terceras partes de sus integrantes y, para adoptar acuerdos, la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 26.- Las entidades gremiales a que se refiere el artículo 24 deberán estar constituidas de conformidad con el decreto ley N° 2.757, de 1979. El Consejo podrá requerir al organismo que corresponda la información necesaria de tales asociaciones, con el objeto de elaborar y mantener un catastro de ellas.

Artículo 27.- Le corresponderá al Consejo diseñar, preparar y proponer a la Subsecretaría de Turismo los planes y programas de promoción del turismo nacional y velar por su cumplimiento. Para estos efectos podrá:

1) Proponer la contratación, licitación y/o encargo del diseño y elaboración de planes de acción plurianuales en materia de promoción turística, consensuando los intereses públicos y privados.

2) Elaborar estudios por sí mismo, o encargarlos a terceros, que evalúen la participación e inserción de Chile en el mercado turístico internacional.

- 3) Evaluar periódicamente la ejecución y aplicación de los planes y programas de promoción.
- 4) Proponer la realización periódica de los ajustes y actualizaciones de dichos planes y programas.
- 5) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 28.- El Servicio Nacional de Turismo será el organismo responsable de las actividades y tareas que deriven de las funciones que se señalan en el artículo anterior y que hayan sido aprobadas por la Subsecretaría de Turismo. Podrá llevarlas a cabo a través o con la colaboración de entidades del sector privado.

Con todo, se deberá incentivar la participación del mencionado sector en las acciones de promoción y en la difusión de los destinos y productos estratégicos para el desarrollo del turismo.

Artículo 29.- Autorízase a los gobiernos regionales para que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la letra d) del artículo 18 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, constituyan instancias público-privadas orientadas a promover y desarrollar las actividades vinculadas al turismo en la respectiva región. En ellas podrán participar, entre otros, los órganos descentralizados o desconcentrados territorialmente de las entidades a que se refiere el inciso primero del artículo 24 de la presente ley y los secretarios regionales ministeriales de Economía, Fomento y Turismo.

TÍTULO VII

DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN, CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Párrafo 1°
Del Sistema propiamente tal

Artículo 30.- El Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos, en adelante el "Sistema", comprende un registro de los servicios turísticos agrupados por tipo, de acuerdo a las definiciones establecidas en el reglamento; y la constatación del cumplimiento de los criterios de calidad y estándares de seguridad establecidos en aquél y en las normas técnicas correspondientes, según sea el caso.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo establecerá los procedimientos del Sistema que no estén expresamente regulados por la presente ley.

Párrafo 2°
De la Inscripción en el Registro Nacional de Clasificación y de la Determinación de la Categoría a que Pertenece un Servicio o Establecimiento Turístico

Artículo 31.- Para efectos de clasificar un servicio o



establecimiento turístico, existirá en el Servicio Nacional de Turismo un Registro Nacional de Clasificación, en adelante el "Registro".

Artículo 32.- Los prestadores de servicios turísticos se inscribirán en el Registro, sin costo alguno, y podrán someterse a las certificaciones de calidad de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas complementarias.

El costo de la certificación de calidad será de cargo de quienes se sometan a dicho proceso.

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, tanto la inscripción en el Registro como la obtención de la certificación de calidad por parte de un prestador de servicios turísticos, serán voluntarias.

Artículo 34.- Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán inscribirse en el Registro. Por su parte, los prestadores de servicios de turismo aventura deberán inscribirse en aquél y, además, cumplir con los requisitos de seguridad a que se refiere el artículo 38 de la presente ley.

Artículo 35.- La inscripción en el Registro se realizará en base a un método de autclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento.

El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 36.- El Registro será de carácter público, se mantendrá actualizado y se utilizará con fines estadísticos, de control y para el cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Turismo. Sin perjuicio de lo anterior, también deberá ser publicado en la página electrónica del mismo.

Párrafo 3°
De la certificación de calidad

Artículo 37.- La certificación de calidad consiste en la constancia otorgada por algún organismo de aquéllos señalados en el párrafo 5° de este Título, que acredita el nivel del servicio turístico en esta materia, de acuerdo a los requisitos generales, permanentes y objetivos que se establezcan en las normas técnicas correspondientes.

Una vez transcurrido el período de vigencia de dicha

certificación, conforme al Reglamento, los prestadores podrán obtener una nueva.

Será obligación del prestador que haya obtenido la certificación de que trata este párrafo mantener, durante la vigencia de la misma, las condiciones que habilitaron aquélla.

Párrafo 4°
De los estándares de seguridad

Artículo 38.- Para poder ejercer su actividad los prestadores de servicio de turismo aventura deberán cumplir con los estándares de seguridad que fije la autoridad a este respecto en el reglamento.

Para estos efectos se entenderán como normas o estándares de seguridad, todos aquéllos relativos al equipo humano y material, y a las técnicas usadas para dar seguridad a la ejecución de las actividades de turismo aventura, destinados a disminuir el riesgo de las mismas.

Párrafo 5°
Del Organismo Certificador

Artículo 39.- Para los efectos de esta ley, se entiende por certificador de calidad la persona natural o jurídica, acreditada como tal por el Instituto Nacional de Normalización e incorporada a un Registro Especial de Organismos Certificadores que esa entidad mantendrá y custodiará en las condiciones que fije el reglamento.

Artículo 40.- La certificación a que alude el artículo anterior será emitida por la persona autorizada, de conformidad con los requisitos establecidos por las normas técnicas oficiales, debiendo resguardar la confidencialidad acerca de los procesos productivos y secretos comerciales de las empresas que se sometan a aquélla.

Artículo 41.- El Servicio Nacional de Turismo podrá solicitar al Instituto Nacional de Normalización la eliminación del Registro de que trata este párrafo de aquellos organismos certificadores que hayan incurrido en incumplimiento grave dentro del procedimiento referido en el artículo anterior. La eliminación se tramitará según las normas aplicables al sector público.

Se entenderá por incumplimiento grave la certificación efectuada con omisión o infracción de los requisitos establecidos en las normas técnicas.

Párrafo 6°
Del Sello de Calidad Turística

Artículo 42.- El Sello de Calidad Turística del Servicio Nacional de Turismo, en adelante "Sello de Calidad", es aquél de carácter promocional que deberá ser

otorgado exclusivamente por dicho Servicio, en forma gratuita, a los prestadores que hayan sido certificados.

El otorgamiento del Sello de Calidad dará derecho al prestador de servicios turísticos a ser incorporado en las estrategias promocionales públicas que se desarrollen de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, lo habilitará para incorporar dicho Sello en el material publicitario o de promoción propia, de conformidad a esta ley y sus normas complementarias.

El Servicio Nacional de Turismo podrá, mediante resolución fundada, durante la vigencia del Sello de Calidad, retirar éste y, o suspender o prohibir su uso a aquellos prestadores que hagan empleo indebido del mismo o que no cumplan con las disposiciones contenidas en esta ley y sus normas complementarias. Se entenderá por incumplimiento, a vía ejemplar, cualquier variación adversa y significativa en los términos, condiciones, hechos o circunstancias que justificaron la certificación de calidad.

Por su parte, ningún servicio turístico podrá falsificar este Sello, ni asignarse públicamente un determinado nivel de calidad que no haya sido certificado, lo cual será sancionado de acuerdo a la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Las normas técnicas de calidad a que se refiere esta ley serán elaboradas y propuestas por el Instituto Nacional de Normalización y aprobadas por decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los estándares de seguridad a que se refiere esta ley serán definidos por el reglamento.

Párrafo 7°

De los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos

Artículo 44.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la planificación, la programación y la adopción de las decisiones en materia turística de interés nacional por las vías establecidas en la presente ley y en sus normas complementarias.
- b) Acceder a información en las condiciones que fije el Servicio Nacional de Turismo.
- c) Participar en programas de promoción turística en las condiciones fijadas por la presente ley.
- d) Proponer, por la vía de entidades gremiales o sectoriales, el desarrollo y ejecución de programas de cooperación pública y privada de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.
- e) Los demás que se establezcan en la presente ley y en sus normas complementarias.

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo establecido en la

ley N° 19.496, serán obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- a) Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezcan, y otorgar aquéllos a que estén obligados según su clasificación, en las condiciones pactadas con el usuario, de acuerdo con la presente ley y sus normas complementarias.
- b) Exhibir en forma y lugar visibles el precio de los servicios y el Sello de Calidad, si procediere.
- c) Ocuparse del buen funcionamiento y la mantención de las instalaciones y los servicios y demás bienes usados en la prestación.
- d) Garantizar en las instalaciones y servicios la salud y seguridad de las personas y de sus bienes.
- e) Velar por la preservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.
- f) Tratándose de las empresas o agencias que organicen viajes o estadías con objetivos turísticos, poner a disposición de los consumidores un programa o folleto informativo que señale la oferta sobre el viaje a contratar, especificando los servicios y actividades incluidas y sus características.

Párrafo 8°
De la Fiscalización

Artículo 46.- El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias.

Artículo 47.- Para los efectos anteriores, el Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan.

Artículo 48.- La impugnación de las resoluciones que dicte el Servicio Nacional de Turismo, en ejercicio de las atribuciones que se le han conferido mediante los artículos 35, 41 y 42 de la presente ley, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Párrafo 9°
De la protección al turista. Infracciones y sanciones

Artículo 49.- Las infracciones a la calidad y, o seguridad de los bienes y servicios vendidos o prestados; a

la información y publicidad entregada a los turistas; al trato dado a los mismos; y, en general, cualquier otra en materia de consumo, serán sancionadas en los términos establecidos en la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley precitada, para la aplicación de las multas el tribunal tendrá especialmente en cuenta la situación de indefensión en que hubiere quedado el turista con motivo de la infracción, la facilidad en el acceso a la información de los servicios ofrecidos y los daños efectivamente causados o el riesgo generado. Podrá considerar, además, el idioma del turista, su tiempo de permanencia en el país y la circunstancia de haber o no contratado con una agencia de turismo.

El plazo de prescripción para las infracciones que afectan a los turistas será de 2 años, contado desde que se hubieren cometido.

Artículo 50.- Especialmente serán sancionados:

a) Con una multa de entre 5 y 10 UTM, el prestador de servicios de alojamiento; y de entre 5 y 20 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura, que no cumplan con la obligación de registro establecida en el artículo 34.

b) Con una multa de entre 5 y 20 UTM, el prestador de servicios de alojamiento o de turismo aventura que haya clasificado deliberadamente el servicio que presta en una categoría diferente a la que le corresponda, de acuerdo al reglamento del Registro Nacional de Clasificación.

c) Con una multa de 25 y 35 UTM, el prestador de servicios de turismo aventura que no cumpla con los estándares de seguridad a que se refiere la presente ley.

Artículo 51.- El Servicio Nacional del Consumidor y el Servicio Nacional de Turismo, a través de sus directores regionales; Carabineros de Chile, las Municipalidades y cualquier persona podrán efectuar la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local correspondiente al domicilio del establecimiento en que se detecte la infracción, a fin de que se aplique la sanción a que haya lugar, de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 18.287. El afectado podrá actuar como parte durante todo el procedimiento, hasta el cumplimiento de la sentencia de término.

En los casos que corresponda, el ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente del mercado será sancionado de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.169, sobre competencia desleal.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 52.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 1.224, de 1975:

1) Agrégase en el artículo segundo, a continuación

de la expresión "este decreto ley", la frase "y en las normas que lo complementen".

2) Suprímense los números 1, 3, 10, 12, 15, 17, 20, 22 y 24 del artículo 5°; y los artículos 11, 13 y 14.

3) Deróganse, a partir de la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo 6° transitorio de la presente ley, los artículos 16, 19 y 20.

4) Reemplázase el artículo 18, por el siguiente:

"Artículo 18.- El Director Nacional de Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575, y con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, establecerá mediante resolución fundada, su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones del Servicio."

Artículo 53.- Reemplázase en la letra t) del artículo 2° de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, el punto final por las expresiones ", y", e incorpórase la siguiente letra: "u) Un representante del Servicio Nacional de Turismo."

Artículo 54.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 1° de la ley N° 14.171 al "Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", por "Ministerio de Economía, Fomento y Turismo".

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o simplemente al "Ministerio de Economía", deberán entenderse, en lo sucesivo, referidas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Las actividades turísticas que se hayan sometido al sistema de calidad establecido en el decreto ley N° 1.224, de 1975, mantendrán dicha condición hasta dos años después de la entrada en vigencia de la presente ley.

La obligación de registro establecida en el artículo 34 regirá a partir del segundo año de vigencia del reglamento correspondiente.

Artículo 2°.- Dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley, deberá iniciarse un proceso de actualización o creación de planes de manejo para todas las Áreas Silvestres Protegidas del Estado definidas como prioritarias por el Comité de Ministros. Dicho proceso será desarrollado por la institución encargada de la administración de dichas áreas.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Turismo podrá seguir integrando la Corporación de Promoción Turística

de Chile, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, autorizada por decreto supremo N° 1.291, del Ministerio de Justicia, de 1994, hasta por el lapso de dos años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, con el objeto de efectuar promoción turística de Chile en el extranjero.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Turismo.

En el ejercicio de esta facultad, dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta de personal que fije. En el mismo acto fijará la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y su dotación para el año.

Mediante igual procedimiento, el Presidente de la República determinará la fecha de inicio de funciones de la Subsecretaría de Turismo.

Ley 20486
Art. 25
D.O. 17.12.2010

El gasto que se derive de la nueva planta, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$185.860 miles, actualizada según el reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público que corresponda.

Artículo 5°.- El Presidente de la República, a través de decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Turismo, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas que sean pertinentes.

Artículo 6°.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que deberán ser suscritos también por el Ministro de Hacienda, fije la nueva planta del Servicio Nacional de Turismo. En el ejercicio de esta facultad, dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta de personal y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos; el número de cargos de cada planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones; los que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera; y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad establecerá las normas de encasillamiento del personal derivadas de las plantas que fije. Del mismo modo, dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización que establece el artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. En el mismo acto, fijará la fecha de vigencia de la nueva planta de personal y su dotación máxima para cada año.

El encasillamiento de personal se efectuará dentro del

plazo de 180 días, contado desde la publicación de él o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, respecto de los funcionarios en servicio a la fecha en que aquéllos fueron publicados. Los encasillamientos que se dispongan de conformidad a esta norma no se considerarán causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral, ni podrán significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios correspondientes.

Respecto del personal que, al momento del encasillamiento, sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. La planilla será imponible, en los mismos términos que las remuneraciones que compensa.

Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienes y trienios que estuvieren percibiendo; como asimismo el tiempo de permanencia en el grado.

El costo anual que represente la nueva planta de personal del Servicio Nacional de Turismo no podrá exceder la cantidad de \$2.583.803 miles, actualizada según el reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público que corresponda.

Artículo 7°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 4 de febrero de 2010.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Agricultura (S).- María Olivia Recart Herrera, Ministra de Hacienda (S).- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo (S).- Jacqueline Weinstein Levy, Ministra de Bienes Nacionales.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Paulina Urrutia Fernández, Ministra Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.- José Antonio Viera-Gallo Quesney, Ministro Presidente Comisión Nacional del Medio Ambiente (S).

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Eduardo Escalona Vásquez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que establece un sistema institucional

para el desarrollo del turismo, modifica el decreto ley N° 1.224, que crea el Servicio Nacional de Turismo (Boletín N° 5687-23)

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal, ejerciera el control de constitucionalidad respecto de las normas que regulan materias propias de ley orgánica constitucional que aquel contiene, y que por sentencia de 28 de enero de 2010 en los autos rol N° 1.595-10-CPR.

Se declara:

1. Que los artículos 7°, 8°, 13, inciso segundo, en la medida que dispone que la declaración de Zonas de Interés Turístico ha de efectuarse con acuerdo previo del Comité de Ministros del Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios o una parte de ellos se vean afectados por la misma, y 29 del proyecto remitido son constitucionales.

2. Que no le corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre los artículos 9°, 13, incisos primero y segundo, en cuanto no establece que la declaración de Zonas de Interés Turístico ha de efectuarse con acuerdo previo del Comité de Ministros del Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios o una parte de ellos se vean afectados por la misma, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 51 y 54 del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

Santiago, 28 de enero de 2010.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.



Providencia N° 444 7838 Fecha: 23-04-2019

Remitente: JORGE CAROS LARA

Documento: CARTA S/N

Descripción: Solicita ampliación de patente de hotel de turismo.

Destinar a:

Alcaldía	Liceo	Gabinete	ADMUN	Adquisiciones	SECMUN	Pto. Toro	Pro. Barrios		
DOM	SECPLAM	Control	DAE	OPD	DDC	Juzgado	Transito	Partes	Juridico
DAEM									

Para:

Fecha con copia a:

Observaciones:

- Archivo de antecedentes
- Conocimiento
- Informar al respecto
- Proceder a lo solicitado
- Colocar en agenda
- Urgente
- Responder para mi firma

*oficiar a Sinatur
responder respueste*



[Firma manuscrita]
ALCALDE

Puerto Williams, 22 de abril de 2019

Sr. Patricio Fernandez
Alcalde I. Municipalidad de Cabo de Hornos
Región de Magallanes y la Antártica Chilena

Junto con saludar cordialmente me dirijo a usted para solicitar ampliación de patente de Hotel de turismo que poseo actualmente a Hotel de Turismo y Actividades de Turismo, lo siguiente a fin de poder inscrito y vigente en el registro de Sernatur, ya que nuestro alojamiento corresponde a "Centro de Naturaleza o Lodge" lo que implica el desarrollo de actividades de turismo aparte del ofrecimiento del servicio de alojamiento y comida que tenemos.

Ya ingresamos todos los antecedentes al Registro de Sernatur <http://registro.sernatur.cl/>, ingresamos la patente que ya tenemos Rol 200009-400061 y las fichas de cada actividad turística que ofrecemos, sin embargo, no podemos cumplir con el requisito porque nuestra patente solo indica Hotel de turismo y no aparecen actividades de turismo, por lo que solicito ampliar.

Es importante contar con esta ampliación de patente a fin de quedar registrado como servicio Lodge con servicio vigente a fin de poder participar en las actividades promocionales de Sernatur y poder postular a los certificados de Calidad y Sustentabilidad de Sernatur.

Adjunto

- Patente vigente
- Fichas de inscripción y registro de Sernatur
- Certificado de Sernatur al mes de abril que señala no vigente, pero registrado.

Esperando su buena acogida, se despide.



Jorge Caros Lara

gerencia@errantecolodge.com

Cel. 56993689723



MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNO
PATENTES - ARRIENDOS - SERVICIOS ENROLADOS
MUNICIPALES

Nº 102

FORM. TIPO DE TRIBUTO **COMERCIAL** FOLIO

DON **TURISMO JORGE CAROS LARA E.I.R.L.** R. U. T. **76.193.046-K.-**

DOMICILIO **RUTA Y-905 KM. 5,5 P. WILLIAMS, COMUNA CABO DE HORNO** ROL **200009 400061**

C.I. GABINETE PERIODO **ENERO - JUNIO 2019**

ACTIVIDAD **HOTEL DE TURISMO** CODIGO ACT. ECONOMICA **551090**

TRIBUTOS	CUENTA	VALOR	
P A T E N T E S	COMERCIALES	01-04-003	23,841
	INDUSTRIALES	01-04-003	
	PROFESIONALES	01-04-003	
	ALCOHOLES	01-04-003	238,405
	OTROS	01-04-003	
DERECHO DE ASEO		01-05-001	
V A R I O S	PROPAGANDA	01-05-002	
	ART. 52 D. L. 3.053	01-05-002	
	OCCUP. BIENES NAC.	07-79-009	
% UTM IMPTO. RENTA		07-71-009	
SUB - TOTAL			262,246

Total a pagar en Letras : _____

Fecha vencimiento	31	07	2019
	DIA	MES	AÑO

Este documento es válido únicamente para el periodo y fechas que se indican y con la firma y timbre del cajero. El contribuyente tiene las siguientes obligaciones en relación con las patentes.
 1º- Avisar cambio de dueño, 2º- Avisar traslado de negocio, 3º Devolver a la Municipalidad la Patente al término de negocio, 4º- La Patente vigente debe ser colocada en lugar visible al público bajo pena de multa.

USO EXCLUSIVO TESORERIA MUNICIPAL

I.P.C		
INTERESES Y MULTAS	1.5	3934
TOTAL		266180

12/02/19

FECHA DE CANCELACION _____ LIQUIDADOR _____

FIRMA Y TIMBRE DEL CAJERO

**CARPETA TRIBUTARIA ELECTRÓNICA
PARA ACREDITAR TAMAÑO EMPRESA**

Importante: Esta información es válida para la fecha y hora en que se generó la carpeta.

Toda declaración y pago que sea presentada en papel retrasa la actualización de las bases de datos del SII, por lo que, eventualmente, podrían no aparecer en esta carpeta.

Nombre del emisor: TURISMO JORGE CAROS LARA EIRL
 RUT del emisor: 76193046 - K
 Fecha de generación de la carpeta: 19/04/2019 15:07

Datos del Contribuyente

Fecha de Inicio de Actividades: 06-06-2012
 HOTEL, AGENCIA DE VIAJES, SERV. TRANS. TURISTAS, RESTAURANT, ACT. DEP.
 477399 VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS N.C.
 492240 SERVICIOS DE TRANSPORTE A TURISTAS
 492290 OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE N.C.P.
 Actividades Económicas: 501100 TRANSPORTE DE PASAJEROS MARITIMO Y DE CABOTAJE
 551001 ACTIVIDADES DE HOTELES
 559009 OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO N.C.P.
 561000 ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICIO MOVIL DE COMIDAS
 791100 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES
 931909 OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS N.C.P.

Categoría tributaria: Primera categoría
 Domicilio: RUTA I-905 KM 5,5 , CABO DE HORNOS
 Sucursales:

Últimos documentos timbrados:	FACTURAS	18-12-2012
	FACTURA NO AFECTA O EXENTA IVA	18-12-2012
	FACTURA ELECTRONICA	23-03-2019
	FACTURA NO AFECTA O EXENTA ELECTRONICA	02-04-2019
	BOLETAS DE VENTAS Y SERVICIOS	26-12-2018
	BOLETA NO AFECTA O EXENTA IVA	26-12-2018
	FACTURA COMPRA ELECTRONICA	14-04-2018
	NOTA DEBITO ELECTRONICA	03-10-2017
	NOTA CREDITO ELECTRONICA	06-11-2018
	FACTURAS DE EXPORTACION	28-02-2018
	OTROS LIBROS EMPASTADOS	18-12-2012

Observaciones tributarias: No tiene observaciones.

Propiedades y Bienes Raíces(1)

Comuna	Rol	Dirección	Destino	Avalúo Fiscal	Cuotas vencidas por pagar	Cuotas vigentes por pagar	Condición (2)
CABO DE HORNOS	00675-00285	LT 5 C-A 2 PL 12201 -- 40 -CR	HOTEL, MOTEL	124.950.086	NO	NO	EXENTO

(1): La presente información no acredita dominio de una propiedad.

(2): La condición exento/afecto ha sido determinada de los datos actuales del catastro de Bienes Raíces, considerando las modificaciones recientes de la tasación, y no según la existencia de cuotas de contribuciones emitidas.

Declaraciones de IVA (F29)	
MARZO 2019	1 / 12
- No se registra declaración para este período -	



DECLARACION MENSUAL Y PAGO SIMULTANEO DE IMPUESTOS
FORMULARIO 29

FOLIO	07	6732338856
RUT	03	76.193.046-K
PERIODO	15	02 / 2019

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
TURISMO JORGE CAROS LARA EIRL					

06	Calle	610	N°	08	Comuna
RUTA L-905 KM 5,5				CABO DE HORNOS	

09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante
----	----------	----	--------------------	-----	-----------------------

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
585	CANT. DE DCTOS. EXPORTACIONES		020	EXPORTACIONES MES	294.336
586	CANT. VTAS. Y/O SERV. PREST. INT. EXENT.	36	142	VENTAS Y/O SERV. EXENTDS O NO GRAVADOS	10.408.431
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS	6	502	DÉBITOS FACTURAS EMITIDAS	2.353.089
110	CANT. DE DCTOS. BOLETAS	32	111	DÉBITOS / BOLETAS	1.447.396
511	CRÉD. IVA POR DCTOS. ELECTRONICOS	706.459	538	TOTAL DÉBITOS	3.800.485
584	CANT. INT. EX. NO GRAV. SIN DER. CRED. FISCAL	13	562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	2.614.053
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO	33	520	CRÉDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	712.508
527	CANT. NOTAS DE CRÉDITO RECIBIDAS		528	CRÉDITO RECUP. Y REINT. NOTAS DE CRÉD	6.049
077	REMANENTE DE CRÉDITO FISC.	1.063.848	504	REMANENTE CREDITO MES ANTERIOR	4.157.874
151	RET. TASAS DE 10 % SOBRE LAS RENT.	105.778	537	TOTAL CRÉDITOS	4.864.333
573	REMANENTE ANT. CAMBIO SUJ. PER. SGTE.	1.934	089	IMP. DETERM. IVA DETERM.	0
			595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	105.778
			557	REMANENTE DEL MES ANTERIOR	1.934
			543	TOTAL DE ANTICIPO, CONTRIB. RETENIDOS	1.934
			547	TOTAL DETERMINADO	105.778

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91	105.778	+
Más IPC	92		+
Más Intereses y Multas	93		+
CONDONACION	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

% Condonación	Número de la Resolución	Fecha de la Condonación
---------------	-------------------------	-------------------------



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s):	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BANCO DE CHILE	PEL	20/03/2019

Firma y Timbre Fiscalizador	Firma Contribuyente
-----------------------------	---------------------


**DECLARACION MENSUAL Y PAGO SIMULTANEO DE IMPUESTOS
FORMULARIO 29**

FOLIO	07	6717226536
RUT	03	76.193.046-K
PERIODO	15	01 / 2019

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
TURISMO JORGE CAROS LARA EIRL					

06	Calle	610	N°	08	Comuna
RUTA I-905 KM 5,5				CABO DE HORNO	

09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor	Código	Glosa	Valor
586	CANT. VTAS. Y/O SERV. PREST. INT. EXENT.		142	VENTAS Y/O SERV. EXENTOS O NO GRAVADOS	4.320.000
503	CANTIDAD FACTURAS EMITIDAS		502	DÉBITOS FACTURAS EMITIDAS	599.197
511	CRÉD. IVA POR DCTOS. ELECTRONICOS	1.616.157	538	TOTAL DÉBITOS	599.197
584	CANT. INT. EX. NO GRAV. SIN DER. CRED. FISCAL	17	562	MONTO SIN DER. A CRED. FISCAL	2.681.294
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO	55	520	CRÉDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	738.870
527	CANT. NOTAS DE CRÉDITO RECIBIDAS	8	528	CRÉDITO RECUP. Y REINT NOTAS DE CRÉD	56.851
077	REMANENTE DE CRÉDITO FISC.	4.153.967	504	REMANENTE CREDITO MES ANTERIOR	4.071.145
151	RET. TASAS DE 10 % SOBRE LAS RENT.	32.750	537	TOTAL CRÉDITOS	4.753.164
573	REMANENTE ANT. CAMBIO SUJ. PER. SGTE.	1.932	089	IMP. DETERM. IVA DETERM.	0
			595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	32.750
			557	REMANENTE DEL MES ANTERIOR	1.932
			543	TOTAL DE ANTICIPO, CONTRIB. RETENIDOS	1.932
			547	TOTAL DETERMINADO	32.750

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91	32.750	+
Más IPC	92		+
Más Intereses y Multas	93		+
CONDONACION	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=
% Condonación	Número de la Resolución	Fecha de la Condonación	



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s):	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		BANCOESTADO	PEL	20/02/2019

Firma y Timbre Fiscalizador	Firma Contribuyente
-----------------------------	---------------------

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PRESTADORES SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA

Yo Jorge Francisco Caros Lara, representante legal del Servicio de Turismo Aventura Errante Ecolodge , cuya razón social es Turismo Pacifico Austral EIRL (nombre fantasía / razón social), declaro lo siguiente;

- 1) Contar con el personal debidamente capacitado para el desarrollo de la actividad de turismo aventura Canotaje (indicar nombre de la actividad).

- 2) Cumplir con los siguientes requisitos mínimos, relativos al equipamiento:
 - a) Cuento con una adecuada planificación, selección y exigencia de ropa, equipos y materiales técnicos necesarios para la actividad o programa.
 - b) Tengo a disposición de cada participante, equipos en buen estado de funcionamiento y operatividad.
 - c) Cuando los participantes deseen utilizar su propio material o equipamiento, éste deberá ser aprobado por el guía a cargo de la actividad, antes que ésta comience, y el participante deberá eximir a la empresa de responsabilidades en este aspecto.
 - d) Realizo una verificación o revisión de todo el equipo a utilizar en la actividad, antes, durante y después de su ejecución, de acuerdo a la normativa aplicable. Esta labor es cumplida por el guía a cargo de la actividad.
 - e) Verifico y/o reviso el estado de todo el equipo no utilizado por un tiempo prolongado, o que sea objeto de algún transporte (mudanza, entrega u otro).
 - f) Retiro los equipos que han cumplido su vida útil, así como los equipos defectuosos, los que deberán ser inutilizados y/o eliminados para evitar su posterior uso.

Nota: En relación al punto "C", el prestador deberá disponer para él o los participantes que así lo requieran, una declaración para cuando los participantes deseen utilizar su propio material o equipamiento. Esta declaración, deberá llevar, además, la firma (aprobación) del guía a cargo de la actividad, antes que ésta comience, y el participante deberá firmarla eximiendo al prestador de las responsabilidades en este aspecto.

- 3) Cumplir con la obligación de Mantenimiento de Equipos en los siguientes puntos:

- a) Cuento con procedimientos, instrucciones o guía de uso y mantenimiento, los cuales se entregaran a los participantes y guías, según corresponda.
 - b) Cumplo con la periodicidad o frecuencia con que debe hacer el mantenimiento de los equipos.
 - c) Cumplo con la normativa que se aplica para el mantenimiento de los equipos, cuando corresponda.
- 4) Conocer y cumplir con los estándares de seguridad obligatorios establecidos en los puntos 4.6 y 4.7 (según corresponda) de la norma técnica:

Norma Chilena NCh	Año
NCh2996	2006



Jorge Francisco Caros Lara

Turismo Pacífico Austral Eirl
76.193.046-k

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

09 de Abril de 2019

FECHA

FICHA GENERAL
PRESTADORES DE SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA

Clase a Registrar

CANOTAJE

I.- INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD

Región	Magallanes	Comuna	Cabo de Hornos
ANTECEDENTES			

Nombre de fantasía del prestador

Errante Operador

	Días	Semanas	Horas
Duración de la actividad			1 a 6 hrs

Época del año en que se realiza la actividad

Todo el año	MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGD	SEP	OCT	NOV	DIC
		x	x	x							x	x	x

Limitaciones y/o restricciones a los participantes (Condición física, edad, salud y otros)

Especificar

La edad mínima para realizar la actividad de Kayak (canotaje) es de 14 años, debe estar acompañado de uno de sus padres o tutor, esto para Clase I (aguas protegidas) este es el caso de nuestras navegaciones en bahías protegidas, ríos y marismas, condición de nuestras navegaciones de medio día de duración. Y 16 años con autorización simple de uno de los padres o tutor o participar acompañado de uno de ellos, saber nadar y no tener impedimentos físicos que le impidan remar o nadar, esto para Clase II Costa abierta), este sería el caso de nuestras navegaciones de 1 día completo (8hrs), edad máxima no tiene mientras la persona tenga un buen estado físico general. En cualquiera de las Clases de Mar, se requiere que los pasajeros no excedan los 135cm de perímetro en la cintura, además la condición de sobrepeso es una condición de precaución respecto de posibles volcamientos.

Experiencia y capacidad técnica requerida a los participantes

Especificar

No se requiere capacidad técnica o experiencia previa

Se requiere poder controlar efectivamente el kayak al menos para las condiciones de Clase II

Indicaciones de ropa y equipo personal con que deberán contar los participantes, en forma individual

www.errantecolodge.com

Ruta y 905 km 5,5 Cabo de Hornos, Puerto Williams, Tel. +56993689723/+56982190607

Idiomas que se manejan	Inglés	X
	Portugués	
	Otro	X
Otro (especificar)	Español, Francés	

Otros Requisitos o Condiciones relevantes para la realización de la actividad (Especificar)

Condiciones que afectarían el desarrollo de la actividad (Indicar y precisar, según corresponda) ejemplo: Meteorológicas y/o Geográficas u otras ambientales)

Condiciones	Vientos sostenidos sobre 20 nudos medidos en el lugar de componente oeste, norte, sur.
	Vientos sostenidos sobre 5 nudos medidos en el lugar de componente este.
	Condición de Puerto cerrado indicado por la autoridad marítima
	Oleaje de más de 30cm de altura rompiendo en la costa

Dificultad de Acceso de Vehículos (apoyo de actividad y/o Emergencia)	Si	No
		X

Especificar
Sin embargo la costa en todos los programas permite salir a tierra sin problema.

Acceso de Telefonía/Internet (Lugar de desarrollo de la actividad)	Si	No
		X

Especificar
Cada guía cuenta con un radio VHF de banda marina, para comunicación interna de coordinación de la actividad y comunicación con cualquier embarcación o radio estación a través del canal 16 (156.800 Mhz). También se cuentan con teléfonos satelitales

¿El desarrollo de la actividad contempla transporte?	Si	No
		X

elegir dentro de la bahía el lugar que ofrezca mejores condiciones para la navegación según lo que se evalúa en el lugar y los antecedentes de informe meteorológico que se tengan. En términos generales se intentará navegar contra el viento en el tramo de ida y a favor de viento en el tramo de vuelta al punto donde están los vehículos. O bien teniendo las precauciones necesarias según los antecedentes anteriormente mencionados.

Criterios Subjetivos (Respecto a la capacidad y edad de las personas, participantes.)

Para navegaciones de Clase I, no hay mayores restricciones mas que las de edad anteriormente mencionadas, sin embargo para personas con cuerpos pequeños similares al promedio de niños de menos de 16 años de edad, aproximadamente 1,40 metros carecen de dimensiones que les permitan dirigir y desplazar el kayak con seguridad en condiciones de navegación clase II (según definición de Nch 2996-Of2006) esto es en aguas del canal beagle, sin embargo pueden hacerlo sin mayor dificultad en clase I

La fuerza o la buena o mala aplicación de la técnica explicada antes de comenzar la actividad es algo que puede determinar la capacidad de desplazar y dirigir el kayak con seguridad. Esto debe ser evaluado en los primeros minutos de navegación por parte de los guías, antes de avanzar en el nivel de dificultad.

La actitud de los participantes para seguir las instrucciones del guía pueden determinar una situación de riesgo que hay que solucionar inmediatamente, conversando, reforzando instrucción, acompañando o bien retirando al participante de la actividad si no hay reacción positiva, para no poner en riesgo al resto de participantes.

El sobre peso de los participantes puede ser determinante para mantener el equilibrio en el kayak y no volcar, personas con sobre peso o con mucha proporción de su peso en el tronco, generan un centro de gravedad muy alto al estar sentados en el kayak y esto puede provocar un volcamiento si no siguen las instrucciones que indican mantener la cabeza en el eje central longitudinal del kayak para evitar volcamiento. Además personas con sobre peso tienden a tener poca movilidad de cadera para lograr independizar el movimiento de piernas y tronco, muy necesario para controlar inclinaciones laterales del kayak.

Identificación y evaluación de los riesgos de la práctica de la actividad

	MÍNIMO	MÁXIMO
Nº de Participantes	1	10

Número de participantes

A. Mínimo

1

B. Máximo

8

Descripción de acciones que debiera seguir el participante para el buen desarrollo de la actividad

Aceptación del Riesgo de la Actividad por parte del cliente

El participante deberá seguir en todo momento las indicaciones del o los guías de la actividad quienes tienen la facultad de dirigir la actividad para asegurar su seguridad, asimismo pueden modificar el itinerario por motivos de seguridad.

No alejarse del grupo y seguir siempre la indicación de los guías, siguiendo al guía que va mostrando la ruta a seguir, esta puede cambiar de acuerdo a las condiciones climáticas y se debe seguir las indicaciones del guía.

Mantener actitud responsable y de colaboración con el grupo, no ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas

No realizar acciones temerarias que puedan poner en peligro la propia integridad física o la de los demás participantes.

Hacer un uso correcto de la ropa y elementos que se le proporcionen para la actividad.

II.-PLAN DE PREVENCION Y MANEJO DE RIESGOS

Definición de los criterios para evaluar el riesgo en el desarrollo de la actividad

Criterios Objetivos (condiciones del lugar donde se realiza el programa y/o actividad, el clima, época del año, etc.)

La actividad se realiza comenzando en Bahía Robalo, en aguas someras de no más de 2 metros de profundidad, dando oportunidad de práctica y acostumbamiento al kayak, como primera alternativa, pero siempre se evalúa el punto de partida respecto de las condiciones de viento y oleaje, pudiendo variar el punto de partida para aumentar la seguridad de la actividad.

Luego se pasa a Bahía Virginia, en una navegación costera a no más de 50 metros de la costa, pero siempre que sea posible tratando de navegar a 10 metros de la costa, evitando alejarse también se evita que un rescate sea más complejo. En términos generales se busca realizar navegaciones cercanas a la costa de manera de no exponerse innecesariamente a los vientos u oleaje y si se tiene un incidente se pueda salir rápidamente a la costa.

En general los lugares de las excursiones que corresponde a la costa entre Bahía Virginia y Caleta Paula proporcionan buena protección de los vientos, esto dependiendo de la bahía o del lugar de la bahía en que se trabaje, en general está desprotegida a vientos con componente este. Hay que



C A B O D E H O R N O S

Ropa: se recomienda usar una primera capa, esto es pantalón de primera capa de trekking o una calza deportiva para las piernas y un polar delgado o una camiseta sintética de manga larga para arriba, calcetines de recambio, gorro, lentes de sol y guantes, bloqueador solar.
para comer y tomar: recomendamos llevar una botella de agua pequeña, y algo para comer durante y después de la actividad, fruta y barras de cereal.

Disponibilidad de seguros (Debe indicar. Si cuenta o no, con seguros)

	Si	No
Seguros		X

Detalle seguros, si corresponde

Especificar servicios incluidos en la actividad (Debe Especificar)

Charla técnica y de seguridad respecto de la actividad que se va a realizar, guía de la actividad, en un porcentaje de 4 pasajeros por guía como máximo, alimentación completa de todas las comidas del día o snack según sea el programa de larga o corta duración.

El servicio incluye toda la ropa térmica aislante del frío para condiciones de inmersión traje impermeable para el caso de viajes de medio día de duración. Incluido en todas las actividades botines de neopreno, faldones y chalecos salvavidas, mitones de kayak especiales para el uso combinado con remos y guantes en el caso de la temporada invernal.

Las excursiones de kayak tienen una duración entre 1,5 horas a 8 horas de duración y se desarrollan en las costa norte del Canal Beagle frente a Isla Navarino pasando principalmente por las zonas de Bahía Virginia, Bahía Robalo y Seno Laut.

Las excursiones incluyen todo el equipamiento del kayak, kayak doble, palas.

Especificar servicios no incluidos en la actividad (Debe Especificar)

No incluye bebidas alcohólicas, gaseosas u otras bebidas de fantasía. No incluye objetos de uso personal como gorro, guantes, lentes de sol, bloqueador solar.

No incluye servicios de guiado adicional a otros puntos no considerados en las rutas contratadas

No incluye, gastos asociados a búsqueda o rescate aéreos o traslados aéreos en caso de incidente o accidente

www.errantecolodge.com

Ruta y 905 km 5,5 Cabo de Hornos, Puerto Williams, Tel. +56993689723/+56982190607

guía

2º Reunión con usuarios (y/o familiares) para calmarlos

3º Activar procedimientos de búsqueda y rescate internos

4º Activar procedimientos de búsqueda y rescate coordinados en forma externa

8.- Medidas de seguridad y procedimientos en caso de incendio

1º Comunicación con Base Errante Ecolodge. para informarse o informar situación de incendio, identificando situación, lugar donde está el grupo y dirección del viento

2º Suspensión de la actividad a los participantes e informar de evacuación a puntos más seguros (camino público, lejos de vegetación, etc. según corresponda)

3º Evacuación de los participantes por vías alternativas de rescate y puntos de evacuación según Plan establecido para llevarlos a puntos más seguros

4º Guía informa a Base la ruta a seguir y dar informes periódicos indicando ubicación hasta convenir punto de evacuación (por tierra o aire)

5º Base del Lodge. se coordina con CONAF o Compañía de Bomberos más cercana, según corresponda

Compañía de Bomberos más cercana es 272

9. Medidas de seguridad y procedimientos en caso de catástrofes naturales, según cual sea el lugar en que se desarrolle la actividad

En caso de catástrofes naturales lo más importante es mantenerse reunidos y establecer comunicación con alguna fuente de información, barco, radio estación, o alguna de las centrales de emergencia, marítima, asistencia pública, carabineros o bomberos y seguir indicaciones respecto de la naturaleza del fenómeno natural y las acciones coordinadas para enfrentar la situación coordinando con la ONEMI.



Jorge Francisco Caros Lara

Turismo Pacífico Austral Eirl
76.193.046-k

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

22 de Marzo de 2019

FECHA

FICHA INSCRIPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL RIESGO DE LA ACTIVIDAD PRESTADORES SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA

Los prestadores de servicios de turismo aventura deberán elaborar y disponer para cada participante de un documento o ficha de inscripción, la que deberá ser completada en lo que corresponda y firmada por el participante antes del inicio o desarrollo de la actividad. Esta ficha deberá contener, como mínimo, la siguiente información, la que deberá estar disponible en, al menos, los idiomas de español e inglés (Decreto N°222, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo):

DATOS PERSONALES

Nombre:		Nacionalidad:
Rut o Pasaporte:	Edad:	Peso:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

		Día	Mes	Año
Actividad: Kayak		Fecha		
Guía a cargo:		Rut:		
Hora inicio:	Hora Término:	Lugar salida:	Lugar llegada:	

Trayectoria, recorrido (Detalle, según corresponda) donde se desarrollara la actividad

La actividad se realiza comenzando en Bahía Robalo, en aguas someras de no más de 2 metros de profundidad, dando oportunidad de práctica y acostumbamiento al kayak, como primera alternativa, pero siempre se evalúa el punto de partida respecto de las condiciones de viento y oleaje, pudiendo variar el punto de partida para aumentar la seguridad de la actividad.

Luego se pasa a Bahía Virginia, en una navegación costera a no más de 50 metros de la costa, pero siempre que sea posible tratando de navegar a 10 metros de la costa, evitando alejarse también se evita que un rescate sea mas complejo. En términos generales se busca realizar navegaciones cercanas a la costa de manera de no exponerse innecesariamente a los vientos u oleaje y si se tiene un incidente se pueda salir rápidamente a la costa.

En general los lugares de las excursiones que corresponde a la costa entre Bahía Virginia y Caleta Paula proporcionan buena protección de los vientos, esto dependiendo de la bahía o del lugar de la bahía en que se trabaje, en general está desprotegida a vientos con componente este. Hay que elegir dentro de la bahía el lugar que ofrezca mejores condiciones para la navegación según lo que se evalúa en el lugar y los antecedentes de informe meteorológico que se tengan. En términos generales se intentará navegar contra el viento en el tramo de ida y a favor de viento en el tramo de vuelta al punto donde están los vehículos. O bien teniendo las precauciones necesarias según los antecedentes anteriormente mencionados.

CONTACTO EN CASO DE URGENCIA

Nombre:	Teléfono:	E-mail:
Nombre:	Teléfono:	E-mail:

DECLARACIÓN

Experiencia en misma actividad	SI	NO	Especificar: La edad mínima es de 10 años que tenga experiencia previa en natación ante posibles volcamientos y con un permiso de sus padres o tutores legales.
Cuenta con seguro	SI	NO	Especificar: La empresa no cuenta con seguros civiles. El usuario que tenga seguros propios o seguros de salud debe declararlos antes de comenzar la actividad
Alergias	SI	NO	Especificar: El lugar no cuenta con bichos o plantas que provoquen alergias a las personas.

www.errantecolodge.com

Ruta y 905 km 5,5 Cabo de Hornos, Puerto Williams, Tel. +56993689723/+56982190607

Medicamentos contraindicados	SI	NO	Especificar:
Régimen especial (alimentación)	SI	NO	Especificar: Colación de medio día (Agua, fruta, sándwich, barras de cereal y frutos secos)
Operaciones recientes	SI	NO	Especificar:
Embarazada	SI	NO	Especificar: La pasajera no puede sobrepasar los 5 meses de embarazo y debe estar en condiciones físicas y mentales para navegar. Y estar preparada para posibles volcaciones.
Otros	SI	NO	Especificar: Limitaciones de sobrepeso ante posibles volcamientos. Los chalecos salvavidas y equipamiento serán otorgados por nosotros y de uso obligatorio. Ante posibles cambios climáticos la actividad deberá ser postergada hasta que el clima lo permita.

En caso de participantes menores de edad, los siguientes datos deberán ser completados por el tutor que lo acompañe.

Yo _____, declaro conocer y entender los riesgos que envuelve la participación en este tipo de actividades, el cual no puede ser completamente eliminado, aun cuando exista el cumplimiento de estándares de seguridad acreditados por el prestador, los cuales tienen por finalidad el disminuir los riesgos que el desarrollo de esta actividad involucra.

Será deber del prestador de servicios de turismo aventura informar de las condiciones y requisitos para el desarrollo de la actividad, como asimismo, es deber de los participantes que tomen un servicio de turismo aventura el informarse adecuadamente de las condiciones en que se presta el servicio, de las condiciones mínimas que el participante debe poseer antes de efectuar la actividad y acatar las instrucciones que la empresa y guía a cargo de la actividad indiquen.

FIRMA, NOMBRE Y RUT DEL PARTICIPANTE O TUTOR (según corresponda)

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PRESTADORES SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA

Yo Jorge Francisco Caros Lara, representante legal del Servicio de Turismo Aventura Errante Ecolodge ,
cuya razón social es Turismo Pacifico Austral EIRL (nombre fantasía / razón social), declaro lo siguiente;

- 1) Contar con el personal debidamente capacitado para el desarrollo de la actividad de turismo aventura Pesca Recreativa (indicar nombre de la actividad).

- 2) Cumplir con los siguientes requisitos mínimos, relativos al equipamiento:
 - a) Cuento con una adecuada planificación, selección y exigencia de ropa, equipos y materiales técnicos necesarios para la actividad o programa.
 - b) Tengo a disposición de cada participante, equipos en buen estado de funcionamiento y operatividad.
 - c) Cuando los participantes deseen utilizar su propio material o equipamiento, éste deberá ser aprobado por el guía a cargo de la actividad, antes que ésta comience, y el participante deberá eximir a la empresa de responsabilidades en este aspecto.
 - d) Realizo una verificación o revisión de todo el equipo a utilizar en la actividad, antes, durante y después de su ejecución, de acuerdo a la normativa aplicable. Esta labor es cumplida por el guía a cargo de la actividad.
 - e) Verifico y/o reviso el estado de todo el equipo no utilizado por un tiempo prolongado, o que sea objeto de algún transporte (mudanza, entrega u otro).
 - f) Retiro los equipos que han cumplido su vida útil, así como los equipos defectuosos, los que deberán ser inutilizados y/o eliminados para evitar su posterior uso.

Nota: En relación al punto "C", el prestador deberá disponer para él o los participantes que así lo requieran, una declaración para cuando los participantes deseen utilizar su propio material o equipamiento. Esta declaración, deberá llevar, además, la firma (aprobación) del guía a cargo de la actividad, antes que ésta comience, y el participante deberá firmarla eximiendo al prestador de las responsabilidades en este aspecto.

- 3) Cumplir con la obligación de Mantenimiento de Equipos en los siguientes puntos:

- a) Cuento con procedimientos, instrucciones o guía de uso y mantenimiento, los cuales se entregaran a los participantes y guías, según corresponda.
 - b) Cumpló con la periodicidad o frecuencia con que debe hacer el mantenimiento de los equipos.
 - c) Cumpló con la normativa que se aplica para el mantenimiento de los equipos, cuando corresponda.
- 4) Conocer y cumplir con los estándares de seguridad obligatorios establecidos en los puntos 4.6 y 4.7 (según corresponda) de la norma técnica:

Norma Chilena NCh	Año
NCh3008	2006



Jorge Francisco Caros Lara

Turismo Pacífico Austral Eirl
76.193.046-k

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

09 de Abril de 2019

FECHA

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE SEGURIDAD PRESTADORES SERVICIOS DE TURISMO AVENTURA

Yo Jorge Francisco Caros Lara, representante legal del Servicio de Turismo Aventura Errante Ecolodge , cuya razón social es Turismo Pacifico Austral EIRL (nombre fantasía / razón social), declaro lo siguiente;

- 1) Contar con el personal debidamente capacitado para el desarrollo de la actividad de turismo aventura Excursionismo o Trekking (indicar nombre de la actividad).

- 2) Cumplir con los siguientes requisitos mínimos, relativos al equipamiento:
 - a) Cuento con una adecuada planificación, selección y exigencia de ropa, equipos y materiales técnicos necesarios para la actividad o programa.
 - b) Tengo a disposición de cada participante, equipos en buen estado de funcionamiento y operatividad.
 - c) Cuando los participantes deseen utilizar su propio material o equipamiento, éste deberá ser aprobado por el guía a cargo de la actividad, antes que ésta comience, y el participante deberá eximir a la empresa de responsabilidades en este aspecto.
 - d) Realizo una verificación o revisión de todo el equipo a utilizar en la actividad, antes, durante y después de su ejecución, de acuerdo a la normativa aplicable. Esta labor es cumplida por el guía a cargo de la actividad.
 - e) Verifico y/o reviso el estado de todo el equipo no utilizado por un tiempo prolongado, o que sea objeto de algún transporte (mudanza, entrega u otro).
 - f) Retiro los equipos que han cumplido su vida útil, así como los equipos defectuosos, los que deberán ser inutilizados y/o eliminados para evitar su posterior uso.

Nota: En relación al punto "C", el prestador deberá disponer para él o los participantes que así lo requieran, una declaración para cuando los participantes deseen utilizar su propio material o equipamiento. Esta declaración, deberá llevar, además, la firma (aprobación) del guía a cargo de la actividad, antes que ésta comience, y el participante deberá firmarla eximiendo al prestador de las responsabilidades en este aspecto.

- 3) Cumplir con la obligación de Mantenimiento de Equipos en los siguientes puntos:

- a) Cuento con procedimientos, instrucciones o guía de uso y mantenimiento, los cuales se entregaran a los participantes y guías, según corresponda.
 - b) Cumpla con la periodicidad o frecuencia con que debe hacer el mantenimiento de los equipos.
 - c) Cumpla con la normativa que se aplica para el mantenimiento de los equipos, cuando corresponda.
- 4) Conocer y cumplir con los estándares de seguridad obligatorios establecidos en los puntos 4.6 y 4.7 (según corresponda) de la norma técnica:

Norma Chilena NCh	Año
NCh2985	2006



Jorge Francisco Caros Lara

Turismo Pacifico Austral Eirl
76.193.046-k

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

09 de Abril de 2019

FECHA



Nº Certificado 41017

CERTIFICADO DE REGISTRO

Tursimo Jorge Caros Lara E.I.R.L.

Magallanes, 26 de Junio del 2019

Con fecha 07 de Mayo del 2019, se ha efectuado exitosamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores/as de Servicios Turísticos, con el número de registro 37222.

Resumen datos prestador/a:

Rut o Rol Comercial	:	76193046-k
Razón Social	:	Tursimo Jorge Caros Lara E.I.R.L.
Nombre Fantasía	:	Errante Kayak
Tipo de Servicio	:	Turismo Aventura
Dirección Comercial	:	Ruta y 905 km 5,5 Cabo de Hornos S/N, CABO DE HORNOS
Región	:	Magallanes
Autoclasificación	:	CANOTAJE
Representante Legal	:	Jorge Caros Lara
Email	:	gerencia@errantecolodge.com
Declara Estándares de Seguridad	:	SI
Estado Inspección	:	Sin Inspeccionar
Certificado con Sello Q	:	NO
Calificación	:	
Estado de Registro	:	Vigente hasta el 31-07-2019

El/a prestador/a de servicios turísticos deberá **actualizar semestralmente la patente comercial en la plataforma de registro de Sernatur** para mantener su registro vigente. En caso de no hacerlo, podrá ser dado de baja temporalmente del registro, no pudiendo acceder a iniciativas de Sernatur u otras instituciones. **El estado de patente e inspección se reflejará en el buscador de servicios de Sernatur.**

Observación: Si el servicio registrado corresponde a "**Servicio de Turismo Aventura**" los documentos que acreditan el cumplimiento de los Estándares de Seguridad deben pasar por un proceso de inspección por parte de SERNATUR para verificar el correcto cumplimiento de lo establecido en la Ley.





Nº Certificado 41020

CERTIFICADO DE REGISTRO

Tursimo Jorge Caros Lara E.I.R.L.

Magallanes, 26 de Junio del 2019

Con fecha 07 de Mayo del 2019, se ha efectuado exitosamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores/as de Servicios Turísticos, con el número de registro 37229.

Resumen datos prestador/a:

Rut o Rol Comercial	:	76193046-k
Razón Social	:	Tursimo Jorge Caros Lara E.I.R.L.
Nombre Fantasía	:	Errante Ecolodge
Tipo de Servicio	:	Turismo Aventura
Dirección Comercial	:	Ruta y 905 km 5,5 Cabo de Hornos S/N, CABO DE HORNOS
Región	:	Magallanes
Autoclasificación	:	CICLOTURISMO
Representante Legal	:	Jorge Caros Lara
Email	:	gerencia@errantecolodge.com
Declara Estándares de Seguridad	:	SI
Estado Inspección	:	Sin Inspeccionar
Certificado con Sello Q	:	NO
Calificación	:	
Estado de Registro	:	Vigente hasta el 31-07-2019

El/a prestador/a de servicios turísticos deberá **actualizar semestralmente la patente comercial en la plataforma de registro de Sernatur** para mantener su registro vigente. En caso de no hacerlo, podrá ser dado de baja temporalmente del registro, no pudiendo acceder a iniciativas de Sernatur u otras instituciones. **El estado de patente e inspección se reflejará en el buscador de servicios de Sernatur.**

Observación: Si el servicio registrado corresponde a "**Servicio de Turismo Aventura**" los documentos que acreditan el cumplimiento de los Estándares de Seguridad deben pasar por un proceso de **inspección** por parte de SERNATUR para verificar el correcto cumplimiento de lo establecido en la Ley.

